

Mallorca, al advenir Fernando el Católico*

por ALVARO SANTAMARIA

1. LOS FUNERALES DE JUAN II, EN MALLORCA

En Barcelona, el 19 de enero de 1479, cumplidos los 80 años, falleció Juan II. En Mallorca, no se esperaba tan pronto desenlace. El 4 de diciembre anterior, al regresar Jaume de Muntayans, de Barcelona, por donde anduvo como embajador del reino de Mallorca, nada se presumía.¹

* Versión parcial, revisada, de un capítulo del trabajo inédito *Política de restauración de Fernando el Católico en Mallorca*, elaborado al amparo de la Escuela de Estudios Medievales, Patronato Marcelino Menéndez Pelayo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con cuya autorización se publica.

No obra bibliografía sobre la materia de este estudio —excepto la orientadora ponencia *La época fernandina en Mallorca*, V Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1952, de don Joan Pons—, cuyos textos en catalán ha revisado gentilmente el propio don Joan PONS i MARQUES, lo que me cumple agradecerle.

El estudio está elaborado en su integridad sobre documentación inédita del Archivo Histórico del Reino de Mallorca (A.H.M.), en particular sobre las series siguientes:

- D. G. G. C. Deliberacions del Gran i General Consell.
- E. U. Extraordinaris de la Universitat.
- L. M. Lletres Missives.
- L. R. Lletres Reals.

¹ A. H. M., D. G. G. C., 11, f. 22 y ss.. Jaume de Muntayans partió hacia Barcelona el 29 de Mayo en la galera de miser Orlando, que navegaba en "conserva" con la de Alvaro de Nave. El regreso lo realizó en una nave vizcaina, desembarcando en la Portella, donde lo esperaban los jurados.

La embajada —a la que tendremos ocasión de referirnos—, duró seis meses y seis días, elevándose los gastos de la misma a 380 libras, a razón de dos libras por cada día de duración, aparte de los gastos de pasaje —17 libras y 13 sueldos barceloneses—, pagados a Pablo Pujadas; y de 30 florines de oro que fueron entregados a miser Orlando.

Acompañaron al embajador, dos gentilhombres, el notario Antonio Ledo, el escribano Francisco Meliá, cuatro escuderos, tres mozos y un siervo.

Don Juan, con sus 80 años a cuestas, pero vigoroso, preparaba, en un respiro que sus tareas de gobierno le brindaba, una partida de caza por las fragosidades de Garraf y Cubells, al ojeo del jabalí. Estuvo monteando entre el 10 y el 20 de diciembre, hasta su retorno a Barcelona, visiblemente fatigado y como descompuesto. Era el comienzo del final. Ya no levantó cabeza.²

Al recibirse la nueva de su óbito, en Mallorca se organizaron con diligencia los funerales regioes. La Procuración Real organizó los suyos el 4 de febrero, jueves, en la capilla de Santa Ana, del Palau de la Almudayna; el lunes siguiente, 8 del mismo mes, el obispo Avellaneda, ofició otras exequias solemnes que en tributo al difunto rey, sufragaba y aplicaba la Universidad, es decir, el municipio de la ciudad de Mallorca; y el miércoles tuvo lugar, también en la catedral, el tributo del obispo, del cabildo y de los estamentos eclesiásticos. Cada pueblo, cada lugar, el propio Sindicato de las Villas Foráneas, como entidad comunitaria de los hombres foráneos, organizó funerales, lo mismo que las corporaciones menestrales de oficios. Mediado febrero, Mallorca entera había rendido ceremonias fúnebres al que fue su rey, Juan II.³

A rey muerto, rey puesto. Transcurrido el luto, el 3 de marzo, la Universidad —es decir, el municipio— decretó solemnes fiestas que durante tres días conmemoraron la elevación al trono de Fernando el Católico.⁴ La historia seguía su curso. Nada alteró sensiblemente el ritmo cotidiano de la vida en la Ciudad ni en las Villas. No obraban particulares motivos para que el recuerdo del difunto monarca resultara demasiado grato. Y poco se sabía del rey que iba a sucederle. Las gentes, pasada la fugaz actualidad, centraron su atención en sus propios problemas. La tónica del ambiente político parecía de atonía y de cierta pasividad.

Fernando estaba en Trujillo, alertado ante las noticias de preparamientos portugueses en la frontera de Extremadura. Desde allí, el 26 de febrero, comunicó a los jurados de la ciudad, y al Consejo General de Mallorca, la victoria de Medellín sobre el obispo de Evora y otros caballeros portugueses;⁵ por ello, la Ciudad, arbitró otra vez iluminaciones, *alimares*, los días 13, 14 y 15 de marzo.⁶

² VICENS VIVES, JAIME. *Monarquía y revolución en la España del siglo XV. Juan II de Aragón*. Editorial Teide. 1953. Barcelona. Pag. 371.

³ ALVARO CAMPANER. *Cronicón Mayoricense*. Establecimiento tipográfico de Juan Colomer. Palma de Mallorca, 1881, pag. 186.

⁴ A. H. M., E. U., 1478-1480, f. 6. Las solemnidades —según costumbre— consistieron en *alimares* —iluminaciones— y festejos populares, celebrados los días 3, 4 y 5 de febrero.

⁵ A. H. M., L. R., 1479, f. 59 v.

⁶ Id., E. U., 1478-1480, f. 68 y ss. Tales festejos conmemoraban la victoria obtenida por el maestre de Santiago contra los portugueses que —según notas del paborde Jaume— intentaban socorrer a la condesa de Lerín.

En Mallorca, los jurados, estaban paralizados por la duda. La perspectiva de enviar una solemne embajada a las lejanas comarcas de Extremadura para prestar al monarca el obligado homenaje de fidelidad, no les era grata. Era cuestión de dineros. El reino estaba empobrecido y la prudencia aconsejaba eludir gastos. Así opinaba Bernat Burgues, el *jurat en cap*; pero el lugarteniente general, Blanes de Berenguer, insistía en la perentoriedad de decidir. Lo cierto es que la Isla, en efecto, atravesaba horas bajas.

2. BLANES DE BERENGUER Y LAS BANDERIAS

Blanes de Berenguer, *donzell, lochtenent general en lo nostre regne de Mallorques e illes a aquell adiaents, e governador en lo dit regne*, había sucedido en el cargo a su padre, Francesc Berenguer de Blanes. Parecía hombre, sin grandes virtudes ni capitales defectos, símbolo de la situación anodina, gris, que presidía. Su falta de carácter, explica el que, a las primeras de cambio, en lugar de tratar imponerse a los bandos, o mantener al menos alertada y prudente neutralidad, lo que tampoco era fácil, cayera bajo su influjo.

En 1473, cuando llevaba poco tiempo de ejercicio, la tensión del ambiente estalló en un conflicto entre Nicolau Quint y uno de los hijos de mossén Pere de San Johan; conflicto que arrastró tras sí los odios y rencillas de familiares y allegados. Blanes de Berenguer, no pudo imponer su autoridad.⁷ Ordenó una tregua, aceptada por los San Johan; pero los Quint, secundados por los Pachs y los Anglada, en abierta rebeldía, rehusaron acatarla.

De este modo, cual solía acaecer, el incidente personal derivó en una delicada cuestión de orden público y en un grave problema político. Frente a los San Johan y a la facción en el poder, que apoyaban a Blanes, los Pachs, los Anglada y los Quint pedían su destitución, exigían la reforma del régimen y urgían la investigación de las cuentas de la administración.

Sólo el rey podía decidir, y ante el rey llevaron los bandos sus disensiones. Mientras, en Mallorca, el clima tornóse más violento y la situación ganó peligrosidad. ¿que decidir? Blanes de Berenguer, como de costumbre, navegaba en un mar de incertidumbres. Al final aceptó la sugerencia de los jurados de movilizar a los menestrales, puesto que los *caps de officis* brindaban ayuda; y de súbito, ordenó una medida enérgica: el arresto de los protestatarios, decla-

⁷ A. H. M., L. M., 1469-1474, f. 135 v. Comunicación de los jurados al rey —10 de abril— advirtiendo que si bien el asunto era puramente particular, Bernat de Pachs y Mateo Anglada, se proponían acudir ante la Corte para obtener, mediante la concesión de un donativo, la destitución del lugarteniente y la modificación del régimen. Los jurados advertían a Juan II que la aceptación de las demandas del bando de los Pachs traería consigo graves perjuicios al reino.

rados en rebeldía. Las circunstancias del día, jueves santo, prestaron mayor dramatismo a la acción. Mas no pudo evitarse la fuga de la cárcel de Miquel de Pachs y de Jaume Vida, que clandestinamente escaparon a la corte.⁸

Tales hechos tuvieron secuelas y, por de pronto, Blanes, a partir de entonces, afrontó la redoblada oposición de los Pachs, que no le perdonaron nunca, ni siquiera tras su óbito, de cuerpo presente. Parecía Blanes, ciertamente, hombre abúlico e impresionable, de posturas extremosas, entre la plena pasividad y el dinamismo trepidante, carente del equilibrio, serenidad y firmeza necesarios para regir Mallorca en tan inquietos tiempos.

3. UNA REIVINDICACION NOTABLE: LA EQUIDAD FISCAL

La decisión, de aceptar, de promover, en realidad, el apoyo de los gremios, era, de antemano, altamente arriesgada, porque las tensiones sociales estaban despiertas. En el Consejo General, a veces, menstrales y foráneos, integraban un frente unido de oposición, contra la política fiscal, que agravaba la situación del *poble menut*, al acumular impuestos sobre artículos de primera necesidad, tales como el trigo, la carne y el vino.

Los bandos oligárquicos, tachaban tal postura, como de intento de subversión revolucionaria del orden existente. La propuesta de que *los homens de stataments militars, ciutadans e mercaders* pagaran el derecho de *moliga*, de molienda, atentaba, a su vez, contra todos los principios divinos y humanos. Dios —explicó Miquel de Pachs, *jurat en cap* en 1472—, tenía dispuesto que *lo poble menut sia haut en loch de les parts inferiors del home, ço es, cames e peus, per sostenir lo pes de to lo cos; e lo prinçep sie haut axi com lo cap en lhome; e los caballers e gents de honor com los brassos e mans per obrar, judicar e exercitar les coses.*

Teoría de raigambre feudal (el obispo Adalberón definió, en el siglo XI, la sociedad de su tiempo, en términos muy similares), no original pero muy reveladora. Pachs, portavoz de los sentimientos de las gentes de su clase, indignado, clamaba contra el intento antinatural, a su ver antisocial, de *fer sostenir a les mans e als brassos lo offici de les cames*; inaceptable sarcasmo que, como nueva caja de Pándora, anidaba los gérmenes de las mayores catástrofes; pues *voler fer egualtat en els impòssits* —le escribió al rey—, *sería destruir vostra ciutat e regne.*⁹

⁸ Id., id., id., f. 136 v. De los jurados al rey, dándole cuenta de los acontecimientos y suplicándole ordenar al gobernador que mantuviera en prisión los restantes detenidos, mientras no se avinieran a firmar la paz.

⁹ Id., id., id., f. 101 v. Carta de los jurados de Mallorca al rey, el 1-6-1472.

Pese al asombro de Miquel de Pachs, lo cierto es que la reivindicación estaba planteada desde fines del siglo XIV, al tomar fuerza las corporaciones de oficios. Insisten en ella una y otra vez, machaconamente, tales corporaciones, aunque sin resultados positivos; por lo que quizá lo más revelador de la postura, sea que ratifica el brioso desarrollo de una conciencia social reivindicatoria, en los estamentos populares, en el *poble menut*.

4. LAS PARCIALIDADES Y EL SISTEMA DE INSACULACION

La tensión social se enlazaba con la tensión política. Los privilegiados, divididos en banderías, comulgaban al unísono, en la decisión de defender su *status*, frente a las pretensiones audazmente igualitarias de algunos menestrales y de ciertos foráneos de las villas. Fuera de ello un abismo de rencillas personalistas los separaba.

A lo largo del siglo XV, en tanto la Administración del Reino permanecía en quiebra, se invirtieron importantes cantidades para obtener de Alfonso V y Juan II, privilegios que aseguraran a los bandos el disfrute del poder. Faltaban dineros para todo, pero, los había suficientes para granjearse, con servicios en numerario, los favores del rey. La clara mentalidad de Alfonso el Magnánimo tuvo conciencia del planteamiento y lo aprovechó en beneficio de la Corona.

Obtener de Mallorca subsidios, por el reglamentario conducto del Consejo General, resultaba de lo más arduo; pero ¡que fácil era lograrlos al socaire de las pasiones partidistas! No había maquiavelismo en la actitud del rey. Era un modo de sacar partido, valiéndose de las facilidades que las pugnas banderizas, brindaban en Mallorca. Pero las secuencias recaían sobre todos; pues si las parcialidades adelantaban los dineros era para cobrarlos después, una vez en el poder, a cuenta de los fondos del Reino.

Cuando los bandos comprendieron que realizaban un mal negocio, fue posible estabilizar la situación, a lo que contribuyó de modo importante la promulgación de la Pragmática de Tivuli, en 1447, sentando las bases del sistema de insaculación, llamado a alcanzar grandísima difusión en el área territorial de la Corona de Aragón.¹⁰

Mallorca pagó por el privilegio de insaculación, 150.000 libras. Las ban-

¹⁰ Ver VICENS VIVES, JAIME, *Instituciones económicas, sociales y políticas de la época Fernandina*. V Congreso de historia de la Corona de Aragón. Zaragoza, 1952, página 16. FONT Y RIUS, JOSE M.^a, *Instituciones de la Corona de Aragón en la primera mitad del Siglo XV (Reinados de Fernando de Antequera y Alfonso el Magnánimo)*. IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Palma de Mallorca, 1954, páginas 13 y 14.

derías, cayeron en la cuenta de que el precio resultaba un tanto excesivo. Y como el sistema era equitativo, estuvieron de acuerdo en mantener la vigencia de la insaculación contra viento y marea. Mas no cesaron sus pugnas, pues si bien el principio era considerado intocable, salvaban la interpretación, prontos a arriar el ascua a su sardina, al practicar la revisión de los sacos que contenían los redolines con los nombres de los insaculables, pues en tal práctica radicaba la garantía de lograr el control de la Administración. Luego de 1447 cuando las banderías solicitan el “cambio de régimen”, no pretenden alterar el sistema de insaculación, sino revisar los sacos, para insacular en ellos a adeptos y amigos, practicando no “una” insaculación, sino “su” insaculación.

5. LA MISIÓN ESPECIAL DE FRAY BERENGUER ROIG Y MOSSEN GASPAR FERRERES

En 1474, a consecuencia de las graves turbulencias habidas entre los Quint y los San Johan, súbitamente arribaron a Mallorca dos religiosos, fray Berenguer Roig, prior de la cartuja de Jesús de Nazaret y Gaspar Ferreres, confesor del rey, Juan II, para acabar con las parcialidades, investigar el estado de las cuentas de administración pública y practicar una revisión de la insaculación para renovar los insaculables, procurando efectuar tan delicada misión con la máxima equidad, para que de hecho coadyuvara al necesario equilibrio político de Mallorca.

Las circunstancias parecían favorables. Presidía la juraría, como *jurat en cap*, Alvaro Unís, acaso el político más sensato de la época. Nieto de Pelayo Unís, el famoso, inquieto y audaz regente, llevaba la política en la sangre, mas su buen sentido habíale permitido cumplir el milagro de mantenerse casi al margen de las banderías; por lo que como, por otra parte, estaba enlazado con las stirpes insulares más influyentes, se encontraba en posición privilegiada para ejercer función arbitral entre las diversas tendencias.

Cuando ante el Consejo General, Roig y Ferreres expusieron (sesión del 21 de junio de 1474) el cometido que el rey habíales confiado, el Consejo limitóse a nombrar una comisión de nueve miembros, para que informara y colaborara con ellos.¹¹ Mas los trabajos caminaron con tal lentitud que a fines de noviembre, apenas se habían alcanzado progresos patentes. El 27 del mentado mes, el Consejo General, deliberó nuevamente sobre la misión Ferreres-Roig, misión de reforma de la estructura política del Reino, y acordó

¹¹ A. H. M., D. G. G. C., 10, f. 194 v. En el Consejo General los comisarios presentaron la carta de Juan II fechada en Barcelona el 4-VI-1474.

que los seis jurados de la ciudad de Mallorca y los dos síndicos clavarios de las villas foráneas, se integraran en la Comisión nombrada y que sus acuerdos fueran obligatorios.¹²

La extrema lentitud de las negociaciones debíase, entre otros motivos, a la interferencia de otra cuestión que pasó a primer plano, centrando el interés general: la petición del rey, en demanda de subsidios económicos para la guerra contra Francia. Siempre caían mal las peticiones de dinero; ahora, la demanda provocó una reacción de inconformidad. Mallorca acababa de realizar un gran esfuerzo con ocasión de la guerra civil catalana —informaron los jurados a Juan II—, del cual no estaba recuperada. ¿De donde podía sacar los fondos necesarios para el subsidio?

La cuestión planteada primero ante el Consejo General de Mallorca, por el tesorero general Guillermo Peralta en el mes de junio,¹³ fue replanteada luego en tono más apremiante por los comisarios reales Roig y Ferreres, y levantó apasionadas deliberaciones en el Consejo General, pues los puntos de vista eran muy diversos y aun contradictorios. Al final se llegó al siguiente acuerdo: otorgar un subsidio de 10.000 libras, para obtener las cuales se establecerían tres nuevas imposiciones: una de un dinero por libra gravaría el vectigal de la mercadería; otra de 12 dineros por libra recargaría el derecho de entrada de tejidos extranjeros; y otra de seis dineros por libra se impondría sobre importación y exportación de lanas.

Para llegar a tal determinación, fueron precisos cuatro meses de movidos y laboriosos debates, y la insistencia tesonera y enérgica de los comisarios reales, espoleados por las drásticas cartas del rey, que necesitaba los dineros con urgencia.¹⁴ No todo estaba resuelto. Faltaba, precisamente, lo principal:

¹² Id., id., id., f. 223.

¹³ Id., id., id., f. 224. Junto con Peralta, presentaron la propuesta ante el Consejo, Guillermo Pujades y Jaime Bonano, que llevaban cartas credenciales de Juan II (Barcelona, 1-VI-1474) y del príncipe primogénito Don Fernando (Medina de Río seco, 12-IV-1474); al mismo tiempo informaron de la finalidad de la guerra, que perseguía la expulsión de los franceses del Rosellón y demás territorios catalanes que ocupaban.

Los jurados alegaron entonces el escaso tiempo transcurrido desde que se le otorgó al monarca un subsidio de 10.000 libras, y otro de 2.000 al primogénito, príncipe Fernando; para recaudar los cuales, fue necesario repartir una "talla", cuya cobranza estaba en curso.

¹⁴ Como la gestión del tesorero Peralta no dio resultado satisfactorio, Juan II, en carta de 16 de junio, desde Barcelona, encomendó el asunto a Roig y Ferreres, los cuales expusieron el desecho del rey ante el Consejo celebrado el 8 de Agosto, que nombró una comisión para que con los jurados, dictaminara sobre la cuestión e informara acerca del medio mejor para atender el subsidio que el monarca pedía (D. G. C., 10, f. 199 v.)

Los trabajos de la comisión se efectuaron con tal actividad que el Consejo volvió a reunirse pocos días después —el 12— para atender el dictamen. Bernat Serra, jurado mercader, expuso la propuesta. La comisión consideraba que se debía ofrecer al monarca el servicio

¿Quién adelantaría con la prontitud requerida las 10.000 libras? El problema seguía en debate a fines de noviembre de 1474, cuando el Consejo General

—durante tres meses— de 300 ballesteros, bien entendido que la ciudad sufragaría el gasto de 200 y las villas el de los 100 restantes; como capitán de la expedición podía ser nombrado Bernat Çaforteza (Ibid. Ibid. fol 203).

Al día siguiente —reunido otra vez el Consejo—, los comisarios reales indicaron que consideraban inaceptable la oferta; además el rey tenía suficiente infantería, y necesitaba en cambio caballería (Id., id., f. 205). Ante tal actitud los jurados se decidieron a dirigirse directamente al monarca (6 de Agosto, L. M., 1474, fol. 194), para informarle de que el reino, agotado, se encontraba en la imposibilidad de prestar una mayor ayuda.

El 2 de septiembre, el Consejo se reunió por cuarta vez. Mientras, habíase llegado al acuerdo de sustituir el ofrecimiento de los 300 infantes por un servicio metálico de 10.000 libras; pero la dificultad residía en la forma como podría obtenerse dicha cantidad. Suscitada la cuestión en el Consejo, no hubo modo de llegar a un acuerdo porque mientras los foráneos eran partidarios de recargar el vectigal de la mercadería, los consejeros ciudadanos se oponían a ello; en consecuencia la sesión terminó sin que se concluyera nada (D. G. C., 10, f. 209).

Ante la insistencia de los comisarios Ferreres y Roig, de nuevo —quinta reunión— fue convocado el Consejo General el 13 de septiembre; pero las opiniones seguían muy divididas. Ahora ni siquiera había acuerdo acerca de la cantidad que procedía ofrecer al rey. Llevado el asunto a votación, la mayoría (36 votos) era partidaria de ofrecer 10.000 libras, mientras que otros (20 votos) opinaban que bastaban 5.000 libras.

Convenida la cantidad pasóse al estudio del segundo aspecto: ¿cómo se obtendrían las 10.000 libras? Al principio se acordó que la comisión estudiara la mejor forma de obtenerlas; bien entendido de que en el supuesto de que por la oposición de los foráneos no se pudiera determinar nada, la Ciudad se encargaría de aportar los dos tercios, corriendo el restante tercio a cargo de las Villas. Pero los foráneos se opusieron a este reparto, y la sesión degeneró en una discusión bizantina entre los representantes de la Ciudad y los de las Villas; al final, ya anochecido, se levantó la sesión sin que se hubiera resuelto nada (Id. id., fol 213).

Por sexta vez reunióse el Consejo el 16 de septiembre. Para entonces el único acuerdo en firme era la cantidad —10.000 libras— a que ascendería el servicio; pero seguía sin resolver la incógnita de cómo se obtendrían los fondos. Todos rechazaban el arbitrio de repartir una talla, puesto que no estaba finalizada la recaudación de otras ordenadas anteriormente; quedaba la solución de imponer nuevos impuestos, pero, ¿sobre qué productos? Tal era, precisamente, la cuestión batallona. Las opiniones no podían estar más divididas. Puesta a votación, los resultados fueron los siguientes:

1. *Vectigal de la mercadería*: los foráneos y algunos menestrales deseaban recargarlo —27 votos— en dos dineros más por libra; pero la mayoría —34 votos— decidió imponer solo un dinero más.

2. *Derechos sobre importación de tejidos de seda*: unos preferían —31 votos— imponer un sueldo por libra; otros —28 votos— eran partidarios de imponer la mitad, seis dineros.

3. *Derechos de importación y exportación de lanas*: el acuerdo fue más fácil porque 45 consejeros decidieron por la imposición de seis dineros por libra.

4. *Derecho sobre el "cuartó" de aceite*, a pagar por el vendedor. La deliberación fue enconada y la votación arrojó el siguiente resultado: 32 votos a favor de la imposición y 29 en contra.

Al llegar a este punto el ritmo de la sesión —que transcurría con relativa tranquilidad—,

determinó otorgar la recaudación de las mentadas imposiciones, por un período de tiempo máximo de siete años y diez meses, al que, previa subasta, se comprometiera a pagar en efectivo y en seguida las 10.000 libras del subsidio real.¹⁵

6. LOS FACTORES DEPRESIVOS: PESTE, CRISIS TEXTIL, CORSARISMO

La resistencia del Consejo General a otorgar un subsidio más cuantioso, a tenor de lo que el rey solicitaba, tenía sus razones.

En 1467, Mallorca, padeció los efectos de la peste. Los primeros síntomas de la epidemia se manifestaron en el monasterio de la Trinidad de Valldemosa, en el mes de abril; el contagio después alcanzó las alquerías del término municipal; difundióse más tarde por el valle de Sóller, en mayo; y, finalmente, invadió toda la geografía de la Isla, de junio a septiembre, incluida la ciudad.¹⁶ Las consecuencias fueron muy considerables. Catorce años después, en 1481, los jurados del Reino, calculaban una mortalidad de 20.000 almas, que dejó la Isla medio despoblada; en la ciudad 400 casas, estaban ruinosas y deshabitadas, y otras tantas lo estaban en las villas. Probablemente tales cifras son desmesuradas (téngase en cuenta, al efecto, que la población total insular

se alteró cuando los consejeros de las villas foráneas, indicaron que las votaciones eran inválidas porque según privilegio de Alfonso V, para concluir acuerdo se necesitaba el asentimiento de una tercera parte de los consejeros foráneos; y ese asentimiento no existía.

Los consejeros ciudadanos alegaban que a tenor de lo que estatuyó la Pragmática de 1447, en materia de donativos al rey, bastaba para concluir acuerdo mayoría de dos tercios, sin tener en cuenta la procedencia —de la Ciudad o de las Villas— de los votos. La cuestión había llegado a un punto muerto, por lo que la sesión acabó sin llegar a acuerdo (Id., *id.*, fol. 215).

En la séptima sesión convocada al efecto —26 de septiembre— se llegó, al final, a determinar la cuestión. Alvaro Unis *jurat en cap*, había intervenido activamente para conjuntar los diversos criterios; y los foráneos a cambio de que se retirara la propuesta de la imposición de un dinero sobre el “quartó” de aceite, se allanaron el establecimiento de nuevas imposiciones sobre el vectigal de la mercadería, el derecho de entrada de tejidos de seda y la importación y exportación de lanas, en la forma y cuantía concretada con anterioridad.

¹⁵ La dificultad radicaba en que el Consejo General en virtud de un acuerdo anterior había prohibido la imposición de nuevos recargos o “affitons”. Este acuerdo fue rescindido ante la urgencia de encontrar fondos, y se determinó: 1. Declarar de urgencia la obtención de las 10.000 libras; 2. Conceder la administración de los nuevos derechos, al que pagando las 10.000 libras, requiriere menos tiempo, siempre por debajo del término máximo de 7 años y 10 meses; 3. Terminado el plazo estipulado, se cancelaría la recaudación de los mentados derechos, obligándose los jurados a hacerlo así en el momento de tomar posesión de sus cargos (D.G.G.C. 10, fol. 223).

¹⁶ A.H.M., D.G.G.C., 10 fol. 17 y 19. Informe de los jurados sobre los progresos alarmantes de la epidemia.

era del orden de unas 45 a 50.000 almas),¹⁷ mas los desastrosos efectos de la epidemia en muy distintos aspectos, están fuera de duda.

La artesanía textil acusaba síntomas de crisis; crisis no de producción, sino de ventas, de superproducción. Crisis endémica, agudizada desde 1472, al prohibir el rey de Nápoles la importación de paños de lana procedentes de la Corona de Aragón, medida que cerró el único mercado (exceptuadas ciertas plazas norteafricanas), abierto a la expansión protegida de los productos mallorquines. Tal prohibición *es total destrucció d'aquest vostre Regne* —informaron enseguida al rey, dramáticamente, los jurados en 1472—, *l'ànima e esperit del qual es principalment l'art e comers de la draperia, com ab aquell viuen e mantenen cascuns staments d'aquell, del maior fins al menor*.

Por añadidura, Mallorca, vivía bajo la obsesión de un riesgo endémico: el corsarismo. Marco Fondino, pirata castellano, en 1468, tuvo a la Isla, virtualmente sitiada, apoderándose, en momentos de aguda carestía, de las naves que portaban trigo. Puesta en la alternativa de combatir o pactar, como Mallorca no estaba en condiciones (faltaban naves adecuadas), para dar, ventajosamente, la batalla al corsario, optó por pactar con él. Decisión acaso airosa, pero muy realista.

El lugarteniente general de Mallorca, otorgó salvoconducto a Fondino, que ancló en el puerto de la ciudad, para vender el cargamento de las em-

¹⁷ Id., *id.*, 10 fol. 133 r. Instrucciones a Jaume de Muntayans. No hace falta subrayar, la dificultad de fijar, siquiera aproximadamente, la demografía de la Isla. El cálculo citado de 45.000 almas, se basa en los datos siguientes: a raíz de una demanda de Fernando el Católico exigiendo el pago de "coronatge", el monarca precisaba (L.M., 1480, fol. 105), que el número de fuegos existentes en Mallorca se elevaba a 12.000, con lo que calculando 5 habitantes por fuego, la población debía elevarse a 60.000 almas. Los jurados rechazaron tal cifra como desmesurada y replicaron que la epidemia de 1447 redujo la población a 6 o 7.000 fuegos.

Es natural, claro está, que puesto que el cálculo del "coronatge" se realizaba sobre el número de fuegos (el rey pedía 22 sueldos por cada fuego), intentara el monarca elevar su número por encima del real; también es comprensible que por el mismo motivo estaban los jurados interesados en reducirlo.

Por ello, aunque el criterio sea muy discutible cabe conjeturar una cifra intermedia, considerando que el número de fuegos fuera alrededor de 9 a 10.000 lo que partiendo del índice 1:5, antes indicado, da una posible demografía de 45 a 50.000 almas.

¹⁸ A.H.M., L.M., 1469-1447, fol. 104 r. De los jurados al rey Juan II. La prohibición, en principio, debía regir sólo un año, a contar del 7 de abril de 1472; pero acaso fue prorrogada. Por otra parte no recaía sobre todos los tejidos, sino únicamente sobre aquellos cuyo precio era de tres ducados la "cana" o superior.

En 1474 los jurados de Mallorca (L.M., 1469-1474, fol. 192 v) se dirigen a los de Valencia, proponiéndoles que las Universidades perjudicadas por la prohibición realizaran una gestión conjunta, al efecto de solicitar su cancelación y el restablecimiento de la libertad de entrada de los tejidos.

barcaciones que había atrapado. Todo habría concluido por las buenas (el hecho no parecía excepcional entonces), de no concurrir la circunstancia de que una de las naves capturadas por el corsario pertenecía al abad del monasterio de Montecasino, y llevaba cargamento destinado al abastecimiento de Roma. La reclamación del papa, acompañada por la amenaza de inmediata excomunión, no se hizo esperar.¹⁹

Distinto era el caso de Columbo, corsario al servicio del rey de Francia. Columbo, al mando de una considerable flota (unas treinta velas), atacaba audazmente la navegación aragonesa, napolitana y veneciana, y en el verano de 1474, habíase convertido en el pirata más activo de toda la cuenca occidental mediterránea. En Mallorca, las nuevas de sus frecuentes presas, eran motivo de general preocupación. Incluso se temía que la Isla, con escasas defensas, quedara a su merced si, llevado de su osadía, desencadenaba una ofensiva global.

El Consejo General consideró seriamente tal eventualidad, y durante el invierno de 1474-1475, realizáronse preparativos para afrontar un presunto ataque, que acaso practicaría el pirata en la primavera venidera. El distrito de la ciudad fue puesto al mando de Bernat de Pachs, con jurisdicción sobre el muelle; a Francesc Burgués, el inquieto procurador real, se le encomendó la defensa de la zona litoral de Portopí, en la marina de Poniente; y se adoptaron medidas militares de prevención en las comarcas costeras más vulnerables.²⁰

Todo quedó, a Dios gracias, en pura alarma; pero la tensión se mantuvo en los años siguientes, y aun se agudizó en 1478, a consecuencia de las depredaciones de otro audaz corsario, Xamelli, también al servicio de Luis XI de Francia. El riesgo fue entonces tan general que los consellers de Barcelona, propusieron en junio de 1478 a los jurados de Mallorca, un acuerdo entre

¹⁹ El hecho motivó interminables gestiones. El pontífice protestó ante Juan II y al mismo tiempo dirigióse a los jurados de la Isla; pero en vista de que las negociaciones se dilataban interminablemente, decidió ordenar la detención de Joan de Tagamanent y de Ferrer Bernat, caballeros mallorquines que estaban en Roma. Al mismo comunicó en un breve a los jurados, que si en el plazo de dos meses no devolvían el trigo o entregaban su valor, fulminaría la excomunión.

Preocupados los jurados ante el cariz que tomaba la cuestión se dirigieron al rey para suplicar su intercesión (L.M., 1469-1447, fol. 37). En fol. 55, comunicación acerca del encuentro naval entre el capitán de las galeras de la Corona de Aragón, mossen Requessens, que regresaba de Nápoles, y el pirata Fondino.

²⁰ A.H.M., D.C.G.C., 10, fol. 223. Para hacer frente al gasto extraordinario que las medidas implicaban, los jurados fueron autorizados para disponer de los dineros procedentes de la venta de trigos, comprados en 1473; más como tales fondos no bastaban, se les autorizó para repartir una talla de 500 libras o para emitir censos, al 8%, hasta dicha cantidad, para amortizar los cuales podía ser distribuida luego una talla.

Barcelona, Valencia y Mallorca, para contratar, sufragando conjuntamente el gasto, los servicios de las galeras de micer Orlando y de Alvaro de Sande, que patrullarían por el mar Balear y la zona litoral comprendida entre Provenza y Cartagena.²¹ No se concluyó el acuerdo, porque, entre otros motivos, pronto comenzaron las negociaciones de armisticio, culminadas con la firma del tratado de paz con Francia.²²

7. EL CICLO DE LA CRISIS ECONOMICA

Las instrucciones preparadas para el embajador Jaume de Muntayans en 1478,²³ las redactadas al año siguiente para el emisario Pascual Fabre,²⁴ y las formuladas en 1481, nuevamente para Muntayans,²⁵ perfilan con viveza un cuadro de la situación considerablemente sugeridor.

*“Els que viuen de llurs censals —explican las instrucciones de 1481, reiterando casi textualmente lo que afirman las otras instrucciones mentadas—, per no esser pagats de la dita Universitat (de Mallorques), la qual axi com es dit, remolca set anyades, per causa dels drets e de les ajudes, qui han presa tanta disminució que cascún any se venen la terça part o menys del que vendre se acostumaven, passen llur vida molt streta; los mercaders, per mancament de moneda, de la qual axi com es dit no sen hic trobe ne sen hic bat, no fan ne poden fer aquella mercadería que en lo passat fer acostumaven; e als manastrals han mancat los guanys quels hòmens de condició los donaven.”*²⁶

La referencia presta una idea si no exacta (pues no hay que olvidar que

²¹ IBID, L.M., 1478-1480, fol. 24. La propuesta era la siguiente: el rey concedería el trigo necesario para la alimentación de los tripulantes, y las 250 libras mensuales —por cada galera— que importaban los demás servicios, serían sufragadas conjuntamente por Barcelona, Valencia y Mallorca.

De llegarse a un acuerdo, —Barcelona, al efecto, había adelantado el importe del primer mes—, las galeras saldrían de Barcelona, seguirían costeano hasta Cartagena, y desde allí continuarían a las Baleares, desde donde se dirigirían hacia el litoral provenzal, para regresar por la costa a Barcelona.

Los jurados de Mallorca contestaron a esta propuesta —que es del 10 de Junio—, pocos días después —el 22— indicando que no podían tomar ninguna decisión en tanto no fuera convocado el Consejo General (fol. 26 r).

²² En Mallorca la publicación del tratado de paz y alianza tuvo lugar el 20 de Abril 1447 (ver Campaner, *Cronicón Mayoricense*, 187).

²³ A.H.M., D.G.G.C., 11, fol. 22 y ss.

²⁴ Id., íd., íd., fol. 73 y ss.

²⁵ Id., íd., íd., fol. 131 y s.

²⁶ Id., íd., íd., fol. 133 v.

la argumentación pretende impresionar al monarca, para justificar la negativa a concederle o a incrementar subsidios), si, probablemente, un tanto aproximada. Mallorca padecía, en sus estructuras económicas, como una reacción en cadena: la administración, no podía pagar los intereses de la Deuda pública; los rentistas, en consecuencia, recortaban su nivel de vida, reduciendo gastos, lo cual repercutía en los menestrales (zapateros, tejedores, curtidores, etc.), que a su vez, al disminuir el volumen de su negocio, veíanse con apuros para pagar los derechos municipales.

Al propio tiempo, la contracción del intercambio mercantil, secuencia, entre otras causas, de la escasez de numerario circulante, repercutía en la baja de los ingresos que obtenía la Administración, procedentes de las tasas pagadas por el comercio de importación y exportación; y tal disminución se hacía sentir en la crisis de las finanzas del Reino, e impedía que la Administración atendiera con puntualidad a la cumplimentación de las obligaciones contraídas.

Las finanzas y la economía mallorquinas estaban atrapadas en un círculo vicioso; mas el fenómeno, sin duda grave, venía manifestándose, por lo menos, desde fines del siglo XIV; por lo que tan corriente parecía que ya nadie se impresionaba ante el mismo.

5. SEÑALES INDICATIVAS DE LA COYUNTURA GLOBAL

Sólo con una gran dosis de conformidad y con el concurso de su calma habitual, los mallorquines del siglo XV, pudieron sobrellevar la presión de un clima administrativo de agobio, constituido, por imperativo de las circunstancias, en algo “casi” normal. “Casi” porque la tensión estalló en violentos movimientos como la tremenda revuelta de los foráneos en 1450, o la revolución de los agermanados, impresionante baño de sangre, en 1521.

Al advenir Fernando el Católico, el trigo alcanzaba en Mallorca, cotizaciones entre 30 y 40 sueldos la cuartera, pienso que superiores, seguramente, a las de cualquiera otro mercado mediterráneo. La situación de los estamentos populares parecía apurada debido a los gravámenes fiscales que soportaban. *Per un tall ques fa de 3.000 lliures ara, lansen grans crits e gemechs* —precisan, en 1478, las instrucciones entregadas al tmbajador Muntayans—, *significant llurs grans missèrias*.²⁷ El fraude fiscal, al parecer, alcanzaba niveles considerables, y se decía que como los arrendadores de los impuestos, contrataban su administración pagando precios bajos, pese al fraude fiscal, realizaban buenos

²⁷ Id., íd., íd., fol. 17.

negocios y obtenían amplios beneficios.²⁸ El desconcierto en el mercado monetario, resultante entre otros factores de la elevación del precio del oro, llegaba al punto de que el ducado, cuya cotización normal solía ser de trece *croats*, se cotizaba en 1478 a diez y seis, con lamentables repercusiones en el ejercicio del intercambio mercantil.²⁹

Una de las causas del estado de indefensión de la Isla, temerosa ante la eventualidad de un ataque audaz, era que los caballeros obligados, en virtud de obligaciones dimanantes de la conquista de 1229, o a secuencia de los subsidios en defensa de la Isla, o incumplían la obligación o la atendían con armas inservibles y caballos inadecuados.³⁰

Se notaba la falta de criterios equitativos en la administración de la justicia. Por una parte, otorgábanse *guiatges*, salvoconductos para proteger a individuos acusados o convictos de crímenes; mientras, en otros casos, los oficiales reales, se extralimitaban en la aplicación de torturas. Contra la excesiva lenidad, los jurados solicitaban que *a nengú qui sia delat de crim acordat perpetrat, nos puscha eser fet ne atorgat guiatge o remisió alguna*;³¹ y frente al excesivo rigor, exigían la aplicación del Privilegio que requería su presencia, la de los jurados, o la de un delegado suyo, para someter a tortura a un acusado, y protestaban porque los oficiales reales la aplicaban sin previo aviso y a *hores inopinades*.³²

²⁸ Los diezmos reales y eclesiásticos estaban eventos de contribuir, pero cuando los compradores de los mismos, eran laicos y no tenían privilegio de inmunidad, debían pagar determinados derechos; sin embargo, valiéndose del amparo de la Procuración Real y del Cabildo episcopal, rehusaban pagarlos (D.G.G.C., 11, fol. 19).

Los notarios, tenían obligación de denunciar cuantos contratos realizaran en materia de cautivos y censos, a efectos del pago de las imposiciones pertinentes; pero no lo cumplimentaban, escudándose en el secreto profesional (Id., id., fol. 44).

²⁹ Los jurados de dicho año consideraban que la única solución era acuñar menedas, a tenor del valor real del oro y de la plata; es decir, a su entender, procedía reajustar la ley de la moneda. Pero nada se hizo hasta la promulgación de la pragmática de Fernando el Católico (D.G.G.C., 11, fol. 19).

³⁰ Los Jurados de Mallorca, acusaban al lugarteniente general de falta de celo. En 1478, solicitaron de Juan II, que, en el supuesto de desidia en la prestación de servicio del caballo armado, puestos de acuerdo lugarteniente, jurado y procurador real, pudieran encomendar la prestación del mentado servicio a alguien que le atendiera puntualmente, sufragándolo a costa del caballero obligado a prestar el expresado servicio. (D. G. G. C., 11, fol. 17).

³¹ Pedían además que las autoridades de Menorca e Ibiza no pudieran "guiar" a los delinquentes procedentes de Mallorca, bajo pena de pérdida del cargo. (D. G. G. C., 11, fol. 18).

³² Concretamente solicitaban lo siguiente: *Que si los jurats anomenaran algun delat en la tortura del qual voltran esser, en tal cas lo president e altres officials los hi haien a demanar, e sens ells no puxen proqehir*. (D. G. G. C., 11, fol. 19).

Algún monasterio no guardaba debidamente la regla. Se afirmaba que el de los frailes carmelitas, habíase convertido en *casa de mals hòmens e àvols dones*; decíase que en lugar de ser *casa de Déu* era *un estudi de ribaldaria e putaneria* hasta el punto de que muchos maridos, tenían prohibido a sus esposas e hijas que lo frecuentaran, considerada la *profanade vida* de sus rectores *frare Creix i frare Grena*.³³

9. REUNION DEL CONSEJO GENERAL, EL 8 DE ENERO DE 1479

El viernes, 8 de enero de 1479, las callejas que afluían a la plaza de Cort, donde se alzaba, y sigue emplazada, la Casa de los Jurados, estaban más animadas de lo corriente. El Consejo General, iba a reunirse en sesión plenaria al filo de las tres de la tarde para realizar la renovación reglamentaria de determinados cargos, lo cual era motivo natural de cierta curiosidad; mas aquel día, obraba otro aliciente adicional: Jaume de Muntayans daría cuenta de las gestiones realizadas en Barcelona, ante Juan II.

Había regresado casi hacía un mes. El 4 de diciembre cuando desembarcó en la *Portella* (el lugar hoy está desconocido tras la reforma realizada), Pere de San Johan, *jurat en cap*, al frente de sus compañeros de juraría, dióle la bienvenida y lo escoltó cordialmente hasta la Casa de la Juraría, donde Muntayans entregó los despachos que portaba. Desde entonces, anduvo ordenando sus notas, y ahora ante una juraría distinta (en la anual renovación resultó elegido *jurat en cap*, Bernat Burgués), tenía que informar al Consejo General de Mallorca.

Muntayans era una figura de la política y del foro; hombre de reconocida influencia en la corte y en el municipio, y diestro abogado, no con las argucias habilidosas del leguleyo sino con la probidad y la sensatez de juicio del que, al mismo tiempo, era y se comportaba como un señor. Encuadrado en el estamento de los ciudadanos, sin notable fortuna personal (vivía sobretodo de los ingresos obtenidos en el ejercicio de su profesión) fue con Alvaro Unís, con el procurador real Burgués, con el audaz Huch de Pachs, con Pere de San Johan, personalidad sobresaliente en la época de Fernando el Católico, como importante protagonista de la política insular.

³³ La conducta de tales frailes, motivó que algunos gremios amenazaran con retirar las cofradías que tenían en el monasterio, si no eran depuestos los mentados, de los cargos que ocupaban; al mismo tiempo los administradores de la obra del monasterio —Bernat Cotoner, Gabriel Morell y Bartomeu Fabrer—, presentaron por el mismo recelo la dimisión de su cargo. Los jurados, solicitaban la reposición como rector del monasterio de fray Juan de Dios, destituido por el provincial. (D. G. C. C., 11, fol. 20).

El 8 de enero, el Consejo, ya anochecido, levantó la sesión sin tiempo para que Muntayans, presentara su informe. Resultó laboriosa la elección de los oficios, y, por añadidura, el Consejo tuvo que escuchar a mestre Mario de Passibagui, procurador de la señora Beatriz de Pinós, que llevada por la devoción que le inspiraba Ramón Lull, abrigaba el ánimo de ofrecer a Mallorca una considerable donación, como fondo económico que en su día propiciara la *Schola de mestre Ramón Lull*.

Mestre Mario, notificó que, en Barcelona, Muntayans, había aceptado la donación; pero la señora de Pinós deseaba que la confirmara el Consejo General. En principio, no parecía existir reparo alguno, mas, de todos modos, en aplicación del reglamentario procedimiento, el Consejo constituyó una comisión para estudiar el detalle de la oferta.³⁴

10. EL INFORME DE JAUME DE MUNTAYANS

El sábado, día 9, era más numerosa la concurrencia pues los consejeros de Esporles, Valldemossa, Robines (Binissalem), Selva y Porreres, que no pudieron asistir el día anterior, habíanse incorporado al Consejo.

En aprés, fet silenci per lo dit Consell —refiere el acta de la sesión— *lo magnífich mossén Gabriel Martí, hu dels magnífichs jurats, dix al dit magnífich mossén Jacme de Muntayans, hu dels dits consellers e olim ambaxador del dit Regne, se assegués en lo banc llur per fer la explicació de la dita sua ambaxada.*

Muntayans, prolongó su informe, sin pausa, durante más de tres horas, *per quant racità* —aclara el escribano del Consejo— *mot a mot tot lo que havia fet en la dita ambaxada.* Como la síntesis del discurso, va continuada como apéndice, bastará a efectos informativos, una breve enumeración de la problemática que, a tenor del informe Muntayans, concurría en Mallorca, cuando, ya moribundo el viejo rey Juan II, iba a ascender al trono Fernando el Católico.

I. Cuestión del *coronatge* de Juan II, y del *maridatge* de su hija, la reina de Nápoles. Mallorca había resistido prestar dichos servicios por considerar que las franquicias del Reino, le eximían de dichas prestaciones. La cuestión pendía hacía años; Muntayans, pudo concluir un arreglo: Mallorca se allanaba a pagar el *coronatge* y el *maridatge*, si el rey bajaba su demanda total, de nueve mil libras a seis mil libras, tres mil por el *coronatge* y otras tres mil por el *maridatge*.

³⁴ D. G. G. C., II, fol. 67 y s.

2. Pleito con Pere Dezcallar. Dezcallar, era *senyor de la bossa del or*, y, por tanto, controlaba la acuñación de las monedas de oro en la *Ceca* de Mallorca; era, es obvio subrayarlo, poderosa e influyente personalidad. La *Ceca*, llevaba años inactiva porque la acuñación de numerario, en tanto no se reajustara la ley de la moneda, resultaba mal negocio dado el elevado precio del oro. En la última acuñación de monedas realizada, los jurados de Mallorca, pagaron los florines a razón de 15 sueldos de Mallorca, y alegaba Dezcallar que valían 17 sueldos y seis dineros.

La diferencia en más entre ambas cotizaciones —habida cuenta del volumen acuñado—, era del orden de 2.800 libras, cuyo pago el demandante urgía de la Administración. La demanda promovió un largo pleito tramitado primero en Mallorca, y después, en apelación, en Barcelona, ante la Cancillería real. Referir los complicados vericuetos del proceso, no es del caso; se le trae a colación por su incidencia como factor de perturbación y desbarajuste de las finanzas del Reino.

3. Cuestión de los censos catalanes. Fue el tema principal del discurso de Muntayans, por ser el problema más preocupante y de mayor trascendencia entre los a la sazón planteados; y, en verdad, no es posible entender, dicho sin desmesura, el devenir de Mallorca en esta época sin considerar en un primer plano el problema de los censos, y, por tanto, el de la Deuda pública.

11. MISCELANEA DE RECLAMACIONES

En la sesión del día 9, ante el Consejo General, se formularon otras cuestiones, cuya reseña contribuye a perfilar la perspectiva de la actualidad mallorquina, al advenimiento de Fernando el Católico.

Los síndicos de las villas foráneas, lamentábanse por los abusivos salarios que los exactores de la consignación, percibían en el ejercicio de sus funciones, al recaudar las deudas. *Los deutors de la dita Universitat resten destruhits* —argumentaron—, *e la dita Universitat no es pagada, car aquelles quantitats les quals se deuen convertir en solució del que es degut a la dita Universitat, serveixen per los salaris e subornacions ques paguen e es donen als dits exactors*. Consecuencia: urgía aplicar las tarifas ordenadas y cortar abusos; en otro supuesto, el sacrificio de los deudores, sin beneficiar las finanzas del Reino, sólo repercutiría en pro del peculio privado de funcionarios poco escrupulosos.³⁵

Los *deffenedors* de la mercadería —Pere Spanyol y Rafel Vidal—,

³⁵ Id., id., id., fol. 65. Súplica de los síndicos de las Villas.

llamaron la atención acerca del estado de abandono del muelle de la ciudad. *Stigua* —denuncia su comunicación— *en punt de total dirrució per algunes parts del fundament de aquell e singularment en lo cap a hon es situada la torra*. El peligro parecía inminente y valía la pena realizar a tiempo algún pequeño gasto para ahorrar importantes desembolsos, porque si se derrumbaba totalmente la torre, (cual, en efecto, acació), los materiales rellenarían el muelle, inutilizándolo. En una ciudad eminentemente mercantil —recordaban los *deffenedors*—, el puerto debía constituir objeto principal de las atenciones comunales.

La solución saltaba a la vista: la Administración cobraba el impuesto denominado *mollatge*, teóricamente vinculado a financiar gastos de conservación y mejora del muelle; procedía invertir adecuadamente tales fondos, y para ello, a juicio de los *deffenedors*, la administración del *mollage*, debía llevarla el Colegio de la Mercadería. La institución, la más directamente interesada en la prosperidad del tráfico mercantil, practicaría las reparaciones urgentes, mejoraría las instalaciones y pondría al muelle de nuevo en órbita.³⁶

También los botigueros se lamentaban. Cierta pragmática reglamentaba el ejercicio de la venta al por menor realizado por extranjeros transeuntes, a tenor de las condiciones siguientes: los extranjeros, durante tres días, debían ofrecer en la plaza del muelle sus mercancías a los botigueros; transcurridos los tres días reglamentarios, sin que los botigueros se interesaran por ellas, podrían venderlas *a menut* tanto en la ciudad como en las villas foráneas. La pragmática se incumplía (aducían casos concretos de infracción), dando pie a una competencia ilegal y ruinosa para el gremio, que era, precisamente, el que pechaba con los impuestos.³⁷

También protestaban los procuradores de los acreedores censalistas. A su ver era ilegal otorgar inmunidad tributaria a los padres de familia numerosa (como mínimo doce hijos), pues tal inmunidad (conocida por franquicia de *prevere*), sólo podía ser otorgada a los que además de muchos hijos poseyeran pocos bienes; mas su concesión a *persones riques e oppulents, los béns dels quals són obligats als càrrechs universals*, conculcaba el espíritu del privilegio, y resultaba perjudicial, al incidir en una disminución de los ingresos del Reino.

Igual argumentación, mantenida por los recaudadores de las imposiciones, se alegaba respecto a ciertos extranjeros, nuevos pobladores, a los que se concedía, en compensación de los gastos realizados para trasladar su domicilio, franquicia de *prevere*, duradera cierto tiempo, por lo general diez años.

³⁶ Id., id., id., fol. 65 v. Súplica de los defenedores de la mercadería.

³⁷ Id., id., id., fol. 69. Súplica de los "botigues".

Importaba estimular la inmigración, pero el beneficio de la exención de impuestos sólo debía ser otorgado ajustándose a las condiciones exigidas, es decir: traslado de residencia, con esposa y bienes, o bien, caso de ser el inmigrante soltero o viudo, obligatoriedad de contraer nupcias en la Isla; porque la experiencia probaba que algunos extranjeros inmigraban con el secreto propósito de realizar negocio, al amparo de la franquicia, para marchar después clandestinamente con sus ganancias a otras partes, defraudando la hacienda municipal, que generosamente, confiando en su permanencia, habíales eximido de pagar impuestos.³⁸

12. CONCLUSIONES

Mallorca, al advenir Fernando el Católico, brindaba la siguiente perspectiva global.

1. Tras la peste de 1467, que acarreó fuerte disminución demográfica, la población insular (a tenor de escasas e indefinidas referencias) era de 45 a 50.000 almas.

2. Se notaba cierta tensión social, derivada de la oposición de intereses entre algunos menestrales y foráneos, el *poble menut*, que reivindicaban una equidad fiscal a rajatabla, y los estamentos superiores —caballeros, ciudadanos y mercaderes—, que interpretaban tales propósitos como intentos de subvertir catastróficamente el orden social.

3. Obraba cierta tensión política, promovida por el deseo de los mandos oligárquicos de mantener posiciones privilegiadas en la Administración insular. El sistema de insaculación, promulgado en 1447, por el que Mallorca pagó 150.000 libras, logró estabilizar notablemente la situación; sin embargo, cada bando propendía a practicar las insaculaciones reglamentarias a su aire, con ánimo de realizar “su” insaculación, que propiciara su preponderancia en la Administración.

4. El sistema estratégico de defensa —tanto marítima como terrestre—, acusaba notorias deficiencias. La administración de la justicia adolecía de falta de equidad. Demasiadas lenidades, en daño del orden público, en algunos casos; y, en otros, rigor excesivo. Costumbres que parecían tender a la frivolidad, incluso en algún monasterio, lo que escandalizaba a ciertos maridos y padres de familia.

5. Señales de crisis, manifiestas en la artesanía textil (eje medular de la estructura económica artesana), y en el tráfico comercial (principal fuente

³⁸ Id., id., id., fol. 69 v. Súplica de los acreedores censalistas y de los recaudadores de imposiciones.

de ingresos), entorpecido por la actividad de la piratería (amparada a veces por la Francia de Luis XI), y trabado por la escasez del numerario amonedado circulante, sobre todo de oro, debido a la insuficiencia de las acuñaciones (se notaba a faltar una reforma monetaria que ajustara la ley de las monedas, según requería el incremento del precio del oro), y a las exportaciones amonedadas legales (para el pago de intereses de la Deuda Pública) y clandestinas. Los florines cuyo valor legal era 15 sueldos, valían 17 sueldos; y el *croat*, cuya cotización solía ser de 13 sueldos, en 1478 se pagaba a 16 sueldos.

6. La crisis económica y la recesión del tráfico, al incidir a la baja en la recaudación de los impuestos, agravó los endémicos apuros financieros del Reino, agobiado por el peso abrumador de la Deuda pública. La Administración, falta de dineros, no podía cumplir con puntualidad el pago de los intereses, lo que creaba las naturales dificultades a los acreedores censalistas, directamente afectados, y a los servicios y oficios artesanos, perjudicados por la reducción de la demanda de su clientela.

7. Los apuros financieros obligaban a la Administración, además, a regatear los subsidios y prestaciones urgidos por la Corona, siempre necesitada de fondos. En 1474, el otorgamiento de un subsidio de 10.000 libras, requirió más de cuatro meses de prolijas y fastidiosas negociaciones. A fines de 1478, cuando el rey tenía ya un pie en el sepulcro, Mallorca todavía le adeudaba el *coronatge*, donativo de la coronación, y adeudaba también el maridaje, regalo de bodas para su hija Juana, reina de Nápoles.

8. Preocupaba mayormente el problema de la Deuda pública exterior, por la salida de dineros requerida para el pago de intereses a los acreedores censalistas catalanes. Las reclamaciones menudeaban: denunciaban los foráneos prácticas abusivas de los exactores de la Consignación; protestaban los botigueros contra el intrusismo de extranjeros transeuntes en la venta al por menor; los acreedores censalistas de la Administración, clamaban contra el otorgamiento de franquicias tributarias, llamadas de “prevere”, a familias numerosas (por lo menos doce hijos), si eran pudientes; y los defenedores de la mercadería, lamentaban el estado de abandono del muelle, intolerable en una Isla que vivía sobre todo del tráfico mercantil.

9. Tal parecía a grandes rasgos el ambiente vital de Mallorca al fallecer Juan II, al decir de algunos de los que lo vivían. Quizá los tonos negros estén un tanto acentuados, pero en líneas generales la perspectiva global parece válida. ¿Tiempos duros? Digamos tiempos de transición, con la carga de incertidumbres, ansiedades y desasosiegos que las transiciones habitualmente entrañan.

Apéndice documental

1479, enero, 9. Ciudad de Mallorca

Sesión del Consejo General de Mallorca. El cabildo episcopal y la exportación de trigos del diezmo. Informe de Jaime de Muntayans. Acuerdos del Consejo.

A. H. M., D. G. C. C., 11, fols. 55 r. a 63 r.

Die sabbati VIII mensis januari anno a nativitate domini M.^o CCCC.^o LXX nono.

In Dei nomine. Sie a tots manifest que en lany de la nativitat de nostre senyor Déu, M CCCC LXX nou, disapte a VIII de janer, hora de vespres. Congregat lo Gran e General Consell de la Universitat del present Regne de Mallorques, al so del simbol o horolotge de la present ciutat, en la gran sala del consell de la casa de la dita Universitat del dit Regne, en lo qual tant per consuetut antiga com encare juxta forma del regiment de Sort e de Sach, ab lo qual lo present Regne se regeix es governc, los generals e altres consells se acostumen celebrar, diffinir e determenar, com es, los magnífichs jurats de la dita Universitat e los consellers qui per lo consell lo die passat celebrat en la forma acostumada cren stats convocats, axí de la dita ciutat com de la part forana, devalls anoncnats, absents emperò los altres consellers, jatsie citats, ço es los presents que són mes de les dues parts dels dits consellers.

Jurats

Mossén Bernat Burgucs, alias Çafortesa	Mossén Bernat Selià
Mossén Jordi Burguet	Mossén Rafel des Puig
Mossén Gabriel Martí	Mossén Anthoni Ballester

Consellers per lo stament militar

Johan de Loscos	Misser Guillem de Puigdorxila
Pera Vivot	Mossén Bernat Morey
Francesc Çanglada	Mossén Bernat Miró

Consellers per lo stament dels ciutedans

Misser Bonifaci Morro	Misser Jacme Muntanyans
Rafel Salt	Guillem des Mas maior
Galcerán des Mas	Francesc Morell
Gaspar Genovart	Phelip Pont
Miquel Sala	

Consellers per lo stament dels mercaders

Melchior Busquet	Johan Vidal
Xpofol Linàs	Anthoni Massanet, notari
Anthoni Morro, notari	Anthoni Piris, notari
Pasqual Fabre, notari	Johan Payarols
Miquel Quintana	Guillem de Busquets
Barthomeu Febrer	Simon Gresset
Blay Valero, notari	Rafel Vidal
Johan Mir, notari	

Consellers per la part forana

Anthoni Jover, de Incha
Bernat Trobat, de Incha
Johan Alcover, de Soller
Matheu Palou, de Soller
Miquel Romeu, de Sineu
Luc Gilabert, de Sineu
Rafel Cabanellas, de Pollença
Jaume Serdà, de Pollença
Gabriel Canals, de Lluchmaior
Gabriel Clar, de Lluchmaior
Pera Andreu, de Manacor
Miquel Comes, de Muro
Martí Fenals, d.Elcludia

Anthoni Rocha, de Censellas
Bernat Fuxà, de Sancta Margarita
Anthoni Splugues, de Artá
Jaume Artigues, de Falanig
Arnau Albert, de Sanctany
Anthoni Antic, de Campos
Anthoni Picornell, de Montuyri
Pera Torres, d.Endraig
Pera de Vich, d.Esporles
Guillem Penya, de Valldemussa
Jaume Salom, de Robines
Pera Suau, de Selva
Anthoni Mesquida, de Porreras.

Per hoyr la explicació de la ambaxada del magnífich misser Jaume de Muntayans, doctor en leys, olim ambaxador del dit Regne, per anar a la maiestat del senyor rey, de la qual en los prop pessats dies ere tornat, elet e deputat per lo dit Gran e General Consell celebrat a VIII de janer del any proppessat M CCCC LXX VIII. E per trectar, deliberar, difinir e determenar de e sobre alguns affers e negocis concorrens a present en lo dit regne, per los quals lo dit Gran e General Consell, convocat e ajustat en la dita sala, lo die prop pessat, no havent manera, per quant ere molt vespre, de trectar, parlar ne comunicar de e sobre aquells, fonce per lo die present prorogat.

E assegut e reposat lo dit Gran e General Consell, ço es cascú dels dits magnífichs jurats e honorables consellers en son loc, e fet silenci per aquells, vingueren e entraren en dit Gran e General Consell los venerables misser Pera Monfort, del reverendíssim senyor bisbe de Mallorques vicari e official, e misser Nicholau Moyons, canonge de Mallorques, tramesos en lo dit Consell per lo dit molt reverent senyor bisbe e son honorable capítol, e asseguts en lo banc a hon sehent los dits magnífichs jurats, e entre aquells agreduats, digueren, explicaren e proposaren la hu après alter, parlant primerament lo dit vicari e official, e après lo dit misser Nicholau Moyons, en lo dit Gran e General Consell, tals o semblats paraules

[La proposició e explicació fetas per part del senyor bisbe e honorable capítol, per la treta dels forments]

Molts magnífichs, circumspectes e de molta providència senyors. Lo reverendíssim senyor bisbe e son honorable capítol, stan no poc congoxats e meravellats del perjudici e novitat que són fetes e fer se procuren per los magnífichs jurats e regidors de aquest regne a les libertats eclesiàstiques, ço es que lo síndic e procurador de la mensa capitular, volent traure de la present ylla certa quantitat de forment de molt maior nombre en poder lur restant dels forments del delma, a la prefata mensa capitular pertanyents, es stat per ells impedit e los dits forments fins assí traure no ha puscuts, e a bé que los dits magnífichs jurats, per part del dit reverent senyor bisbe sien stats exortats, requests e amonestats, que lo dit impediment e contradicció degueçen tolre e llavar, ells curant poch de les dites exortacions e amonestacions, lo honor lur tostemps salva, han continuat e continuen vuy en die per totas ses forças lo dit procurador capitular no trasque la dita quantitat del dit forment, en gran dan, injúris e oppressió de la asglésia e grandíssima lessió e derogació de las libertats eclesiàstiques, com los dits forments sien

del dclma, e per conseguent sien liberts, franchs e privilegiats, primerament per nostre senyor Déu Jeshuxrist, e après per los sanctíssims pares pessats e per los sereníssims e xpianíssims imparadors e especial per lo sereníssimo rey don Jaume, rey de Aragó. lo qual axí com a xpianíssimo senyor, en confirmació de las libertats eclesiàstiques, a maior cautela, atorgà a la prefata asglèsia de la Verge Maria de la Seu de Mallorca, cert privilegi, lo qual es stat mostrat, lest e íntimat als dits magnífichs jurats.

E axí tots los forments de delmas, com encare totes les altres coses de delma, són tan de dret privilegiades, que neguna persona layca, de qualsevol dignitat sie, no pot en aquellas o de aquellas ordenar, dispondre ne empatxar, e si feya lo contrari, ferà de directo contra las ditas libertats eclesiàstiques, e de continent ipso jure cau en excomunicació papal, ja en dret promulgada. E nos res menys, injuria, opprimeix grantment la dita asglèsia.

E a bé molt magnífichs senyors, que per les ditas coses lo dit reverendíssim senyor bisbe hagués puseut procehir en fer publicar de vet papal los dits magnífichs jurats personalment e nominatim cascú de ells, però volentse haver am ells e ab tots vosaltres humanament e ab tota pacificació e bona concòrdia, e evitar tota matèria de contenció e scàndil, han deliberat se paternitat e lo dit honorable capítol de tremetre a nosaltres assí, per denunciar a vostras humanitats les ditas coses e exequar aquelles, de tolre e levar lo dit empexament fer, axí com es dit al dit procurador capitular, crehen que vostres magnificèncias assí ajustades, representants tot lo dit regne, com a bons e devots xpians no permetran sie fet perjudici ne oppressió alguna a les libertats eclesiàstiques, maiorment que lo regne sta abundant de forments.

Per tant, molt magnífichs senyors, nosaltres, per part dels dits reverendíssim senyor bisbe e honorable capítol, pregam e exortam en quant podem vostras reverèncias, que us plàcie deliberar, definir e determenar en lo present consell, que los dits obstacle e empexaments fets per la ocassió ja dita al dit procurador capitular, sien revocats, levats e remoguts, per forma que romanent la asglèsia en se libertat, lo procurador capitular ja dit, pugua liberament carregar e traure la sobre dita quantitat de forment, com per gràcia de nostre senyor Déu, la terra e ylla de Mallorca, sie ben abundada de blats, e a bé que açò sia prou notori a tots, encare a maior cautela, lo dit reverendíssim senyor bisbe, ne ha volguda haver pleníssima informació. Denunciants-vos que si lo contrari de açò fèyeu, lo que nos creu, sereu excomunicats de vet papal e sentència ja dada en dret, e maneria fer-vos publicar per vedats personalment e a cascú nominatim.

[Resposta feta per lo jurat en cap a la proposició feta per part del senyor bisbe e honorable capítol]

Les quals coses e moltes altres coses ditas e explicades per los dits honrats oficial e canonge en favor de les ditas libertats eclesiàstiques, respòs a aquells lo dit honrat mossén Bernat Burgues, alias Cafortesa, jurat en cap, dient a aquells que lo dit Consell General havia huyda lur proposició e sobre aquella se comunicaria, es deliberaria, e après ne seria feta paraula e dada resposta al dit reverendíssim senyor bisbe de lo que circa aquest negoci per lo dit Consell deliberat seria.

E ditas aquestes coses los dits oficials e misser Nicholau Moyons, sen anaren del dit Consell.

[*Explicació molt llarga feta per misser Jacme de Muntayans, ambaxador, de la sua ambaxada*]

En après, fet silenci per lo dit Consell, lot dits magnífichs jurats, e pus ver lo magnífich mossén Gabriel Martí, hu dels dits magnífichs jurats, e en nom e veu de aquells, dix al dit magnífich mossén Jacme de Muntayans, hu dels dits consellers e olim ambaxador de aquest regne se asegnés en lo banc llur, per fer la explicació de la dita sua ambaxada.

E axí lo dit mossén Jacme de Muntayans assegut en lo dit banc, agreduat entre ells en lo lloc hon los ambaxadors, explicants llurs ambaxadas acustumen de saure, feu narració e explicació de la dita ambaxada, sots tals e semblants paraules.

Molt magnífichs, prudentíssimos e virtuosos mossenyors: essent yo expedit dels affers e negocis de la mia ambaxada, aní per reverència e demanar licència a la Maiestat real, la qual après de haverme donada licència, me dix que per part de aquella digués a tots vosaltres com ell saludave als magnífichs jurats e a tots vosaltres representants lo dit regne. E més me donà una letra closa dirigida als dits magnífichs jurats e a tot lo Gran e General Consell. La qual letra, junt yo así, après pochsh dies, fehent explicació de la dita ambaxada als magnífichs jurats pessats, en la casa del retret de la present casa doní a aquells. La qual letra per ells uberta legiren. E per que dita letra, axí com es dit, es dirigida al dit Gran e General Consell, ans de procedir en la dita mia explicació, serà bo aquella vos sic lesta per lo notari e scrivà de la dita Universitat. E de fet liurada a mi Johan Porquers, notari e scrivà de aquella, per lo dit ambaxador, la dita letra desclosa, ab alta veu e intelligible legí e publicuí aquella en lo dit Consell.

Als amats a fecls nostres los jurats e Consell de Mallorques. Lo rey.

Prohòmens, amats e fecls nostres. En dies passats rebem una letra vistra de creença explicadora a Nos per lo magnífich e amat conseller nostre misser Jacme de Muntayans, ambaxador a Nos per vosaltres tremés. E oyt aquell en virtut de dita creença en tot lo que vostra part nos ha vulgut explicar, havem provehit en la forma que per lo dit vostre ambaxador, exhibidor de aquesta, vos serà referida. Donauli donchs fe e creença en lo dit negoci com a nostra persona. Dada en Barçalona a XXX de novembre MCGCCLXXVIII. Rey Johan.

E més me dix sa excellència, molt magnífichs senyors, que per part de sa altesa vos digués que en la cura e regiment de aquest seu regne, vostras reverències se volguéssen haver en forma tal fos satisfet al honor de Déu e de sa excellència, e al bé e conservació e pacífich satment de la cosa pública del dit seu regne.

[*De les demandes del maridatge e la coronació*]

E junt que fuy, magnífichs monssenyors en la ciutat de Barçalona, a hon la Majestat del Senyor Rey ere, aní en continent a fer reverència a aquella, e besada la mà de sa altesa, per part de tot lo dit regne diguí a sa senyoria que los magnífichs jurats e Gran e General Consell del dit seu regne se recomanaven tots temps en gràcia e mercè de sa altesa, a la qual no resmeyns doní la letra de creença que per los magnífichs jurats me cre stade donada. E en après seguint la orde de las mías instruccions per un altra dia torní a sa excellència supplicant aquella li plagués donarme hora per explicar a sa maiestat la dita ambaxada. E essent a sa senyoria, la hora per se altesa a mi assignada, expliquí a se clemència totes las coses de las quals segons las mías instruccions yo tenía càrrech.

E comensant en lo fet de las demandas per sa altesa fetas a aquest regne, per lo dret de la sua beneventurada coronació e per lo maridatge de la illustríssima reyna de Nàpols, filla sua, après de haver a sa senyoria allegades totes las franquesas e les rahons e allegacions de

dret, per les quals fundave aquest regne ere quití de las ditas demandas; sa senyoria me dix que les ditas franqueses no feyen al cas, ne a aquell se podien adeptar.

Atenent yo e considerant que aquesta cosa ere interésser de sa senyoria, e de aquella sol havia sa altesa conèxer e jutjar, no desaxintme en las ditas franqueses ne de la defenció del dit regne, deliberi explicar e dir a sa maiestat totas les necessitats, misèrias, adversitats e infortunis del dit regne... per induhir sa senyoria fes remissió de las ditas demandas al dit regne, sa altesa dient e affermant que les suas necessitats eren maiors que les de aquest regne.

Aprés de moltes vegades que sobre açò fuy a sa senyoria, fone contenta, havent sguard a les ditas coses e moltes altres que per mi li foren recitades, fer gràcia al dit regne, ço es, que dels nou mília florins dor demenats lin fossen donats sis mília, ço es, tres mília de continent e los altres tres mília dins temps de tres mesos. De las quals coses, magnífichs mossenyors, yo encontinent scrivi als magnífichs jurats passats...

[*Sobre la causa de mossén Pera des Catlar*]

E més avant, venint a la causa e questió del dit mossén Pera des Catlar, de la qual e de les menuts de aquella plenament per mi informada sa maiestat, supliquí aquella li plagués confirmar la sentència sobre la dita causa donada assí en Mallorques per lo magnífich loctinent general e son magnífich asesor mossén Johan Dussay, comissaris de sa maiestat, imposant fi en aquella e condemnant aquell en les despeses.

Veritat es, virtuosos mossenyors, que ans de assò yo supliquí a sa altesa que per virtut de les franqueses del dit regne, per sa clemència jurades, li plagués la dita causa remetre en lo present regne, dins lo qual, segons les ditas franqueses, la dita causa se havia deffinir e determinar; e vehent yo que aquesta cosa nos podíe obtenir, confiant de la justícia qui indubítadament ere e es per part del dit regne, sens perjudici de las ditas franqueses e ab protestació que en alguns temps aquesta cosa contra lo dit regne no fos treta a consequència, fuy content entrar en los mèrits principals de la dita causa.

E de fet comesa la dita causa per la dita Maiestat real a son magnífich vacienceller e altres juristes, e fetas per mi devant aquells una e moltes vegades allegacions de dret ab recitació del fet e de totas les altres coses que circa açò eren necessàries, e repetint aquells a part a cascun dels dits comissaris e consellers, informant aquells per totas mes forças dels mèrits de la dita causa e dient los tot lo que era necessari per demostració de la notòria justícia del dit regne.

Finalment que ab grandíssim treball, lo qual fone be mester sa fes, no perque lo dit regne afretaràs de justícia mes per ço com lo honrat en Pera Abrí des Catlar, qui per part del dit mossén Pera des Catlar, pare seu, havia molt que per aquesta causa ere en cort, e tenía e feia en la defenció de la dita causa strem treball e grandíssima diligència. Lo dit senyor rey, com a justíssimo senyor, ab consell dels dits vicecanceller e altres juristas, aprés de moltes prorro-gacions que eren stades fetes en açò, a tracto e suplicació del dit Abrí des Catlar, promulgà e declarà en la dita causa confirmant la primitiva sentència assi en Mallorques per los dits comissaris en la dita causa donada, aturant-se deliberació en les despesas de la dita causa.

E lo dit Pera Abrí des Catlar, no content de la dita sentència feu prescuntar al dit sereníssimo senyor una suplicació contenant que plagués a sa clemència que lo dit negoci fos revist. Yo, vahent que la dita suplicació no ere de justícia supliquí sa altesa que la dita suplicació denegàs al dit Abrí des Catlar; lo qual en contrari, tenint gran studietraballant ab totas ses forças que dita suplicació li fos admesa, sentint que la cosa no rehaxia bé per ell, renuncià ab certes condicions e reservacions a la dita suplicació; e yo; no volent ne permatent que la dita renunciació ab les ditas condicions e reservacions fos admesa, renuncià lo dit Pera Abrí, a la dita supli-

cació simplement sens alguna condició. E axí la dita sentència real resta ferma per part del dit regne.

[*Fonch comesa la causa de las pensions e missions assí en Mallorques*]

E per quant restan qüestió en les despessas, sobre les quals lo dit senyor rey se havia aturada deliberació, e lo dit Abrí pretenia que axí mateix restava qüestió en les pensions dels censals lineats e cancel·lats, atinent e considerant yo les grans despessas que fins lavors havia fetas e les dequí avant se ferien si la dita qüestió de las ditas pensions e missions se havia a tractar e definir en la dita cort, no resmeys la llongitud de aquella, e lo gran dan e destent meu, tractí que la dita qüestió lo dit senyor rey comatés assí. E axí ho feu sa excellència comatent aquella a misser Miquel Pons, lochtenent del assesor del magnífich lochtenent general, e a misser Matheu Fortesa, e encars de discòrdia dels dits comissaris a misser Miquel Andreu, doctors en leys.

[*Sobre los pagaments dels censals dels hòmens de Barçolona*]

E venint a la qüestió dels pagaments dels censals que la dita Universitat fa e fer es tenguda als hòmens de Barçolona e principat de Catalunya, de la qual qüestió me es stada feta special instrucció, yo magnífichs mossenyors, per quant en dita instrucció me ere dada comissió, que de e sobre açò consens ab lo magnífich procurador mossén Francesc Burgues, qui es en cort del dit senyor rey, conferí totas horas ab aquell de aquest negoci.

E après de haver parlat moltes vegades sobre açò ab lo dit S. R. qui certament tenia bona voluntat a la part de aquest regne, e explicades a sa maiestat totas les coses en la dita instrucció contengudes, vahents lo dit procurador real e yo que per justícia nos podie defendre ne obtenir que los pagaments dels dits censals se fessen assí en Mallorques, per quant les coses en dita instrucció contengudes staven sens algun fonament, donam orde que aquesta cosa se menaiàs per temptar sis porie concordar e traure per expedient, e axí vinguem a certs partits e trectar amigablement de aquestas coses tant ab los consellers de Barçolona com encare ab los matexos crehadors e advocat jur.

Finalment, après alguns apuncaments, colloquis e parlaments, no podent-nos concordar havem rumput e la cosa es restada en ubert, segons de aquestas coses e encare de las novitats fetas per lo oficials de Barçolona a instància dels crehadors, lensant e trehent de la Seu los mallorquins en virtut de les censures en los instruments dels dits censals contengudes e sentència de interdit per ell en los dies pessats a instància dels matexos crehadors donada, scriví llargament als magnífichs jurats passats.

[*Durà la explicació pus de tres horas*]

En la matèria de las franquesas e privilegis de aquest regne, e en les altres restants instruccions, he fet lo que he puseut ab lo dit senyor rey, de las quals algunas ne obtesas, e signantment lo fet dels cavalls armats, e altres no. E de las franquesas algunas S. M. me ha confirmades e altres no; segons vostres magnificències poran veure per los actes que he assí aportats, e signantment per un privilegi en pregami hon són les coses per part de aquest dit regne obtengudes.

E acabada la dita explicació del dit ambaxador, la qual durà pus de tres horas, per quant recità mot a mot tot lo que havia fet en la dita ambaxada. Les quals coses, axí com per ells són stades dites es difícil cosa poderles recitar, per que quant la memòria entén llarga oració, mancha, maiorment en aquell qui de altres affers e negocis es ocupat.

[*Sobre la impugnació feta als comptes del dit ambaxador*]

E feta la dita explicació lo dit magnífich misser Jacme de Muntayans dix al dia Gran e General Consell, com ell havia donats los comptes de la sua ambaxada als hoydors de comptes de la dita Universitat, qui aquells li havien definits, e après de la dita definició li foren fetas per alguns impugnacions en una partida de civada, que los dits comptedós li havien pessada e admesa, considerat e hagut sguard que als ambaxadors pessats la dita consemblant partida e altres que ell en compte no havia dades, eren stades admesas e pessades en compte per los olim huydors de comptes, però que si al Gran e General Consell aparia que la dita partida nos degués admetre que provehissen que la consemblant partida e altres admesas als altres pessats ambaxadors fossen repellidos, e de ells repetidas, com ell no degué eser de menor condició quels altres ambaxadors, e maiorment que en ell se deu considerar lo gran destent e treball seu, e lo que del seu ha mes e despés ultrat lo salari per causa de la dita ambaxada, per la honor del regne quil havia tremés e de ell qui cre tremés per los dits affers e negocis del dit regne.

[*Sobre la dita impugnació, declarant aquella, lo magnífich mossén Gabriel Martí, dix lo que assí es recitat*]

E dites totes les dites coses, per dit mossén Jacme de Muntayans, e tornat aquell en son Hoc, lo dit honorat mossén Gabriel Martí, altre dels dits magnífichs jurats, dix al dit Consell, que la dita impugnació ques fa o ses vulguda fer en la dita partida se funde per lo regiment, qui vol que los ambaxadors vagen lo salari e los nòlits de anar e tornar, e no als, e per aquest mot e no als, se diues pretén que al dit olim ambaxador no deu esser admesa la partida de la dita civada.

Nisaltres, sabuda aquesta cosa, haguem los comptedós e diguem los perquè havien pessada la dita partida; digueren que axí ho havien trobat en los comptes donats per los altres ambaxadors, però que ignoraven la disposició del regiment. Per qué, magnífichs mossenyors, cascú digue e aconsell, segons Déu e se consciència, lo que li aperrà, tant sobre aquesta partida com sobre totes les altres coses explicades tant per part del dit reverendíssim senyor bisbe e honrat capítol, com encare per lo dit ambaxador.

[*Determinació sobre la proposició feta per part del senyor bisbe e honorable capítol*]

E primerament lo dit Gran e General Consell, venint a trectar, parlar e comunicar, dient e propelant cascú dels dits consellers lo lur vot e intenció, de e sobre la proposició e explicació feta per part dels dits reverendíssim senyor bisbe e honorable capítol de Mallorques, o pus ver en nom de aquells, per los honrats mossén Pera Monfort e misser Nicholau Moyons. Huyda la investigació que los dits magnífichs jurats han feta, segons per lo magnífich mossén Gabriel Martí, hu dels dits magnífichs jurats, es stat recitat dels forments ques troben e són en la present ylla, ha mester tant por sembrar com per la provisió fins al novell.

Per la qual cosa aparegué a tots o pus ver a la maior part de aquells, no esser spredient se traga forment de la ylla. Remés les ditas coses lo dit Gran e General Consell, als dits magnífichs jurats e persones circa açò elegidores, ço es que los dits magnífichs jurats e personas elegidores, vegen, investiguen e deliberen, si serà cars e loc a dar tretat de forment. E que ells, ab les dits persones elegidores, exequiten les coses que per ells circa aquest negoci saran definides e concoreades, donant-los lo dit Gran e General Consell sobre açò plena potestat.

[Fonc feta carta de gordar de dan als magnífichs jurats e persones eletes]

E si força, per causa e ocasió de açò que deliberat hauran, exequeteran los dits reverendíssim senyor bisbe e lo dit honorable capítol, procehien en alguna cosa contra los dits magnífichs jurats e persones elegidores, tant per censuras com alias, lo dit Gran e General Consell, feu carta de indenunitat, axí uns de dan donar com aprés, als dits magnífichs jurats e persones elegidores, ab totas clàusulas, cautelas, promatenças, obligacions e renunciacions, en tals coses necessàrias, e segons per lo notari e scrivà de la dita Universitat se porá ordenar a tota utilitat, tuició e seguretat dels dits magnífichs jurats e persones elegidores.

[Electió de las personas]

E continent la dita determinació, conclusió e definició fetas, lo dit Gran e General Consell procehí a nominació e electió de las personas devall scritas, de cascun stament, elegint aquelles, ço es lo Consell de la dita Ciutat a les més veus de cascun stament, e lo Consell de la dita Part Forana, los dos síndichs clavaris de aquella. E són les persones elegides les quis saguexen:

Misser Guillem de Puigdorfilà, per lo stament militar.

Misser Bonifaci Morro e Francesc Morell, per lo stament dels ciutedans.

Guillem de Busquets e Johan Mir, notari, per lo stament dels mercaders.

Jacme Ameller, per lo stament dels manestrals.

Los dos síndichs clavaris de la Part Forana.

[Determinació feta sobre la explicació del dit ambaxador, al qual foren fetas gràcias del que havia fet]

Segonament, venint a la explicació feta per lo magnífich misser Jacme de Muntayans, olim ambaxador del dit regne, lo dit Gran e General Consell, huydes la demunt letra de crehença e la explicació ad lungum e molt stetament feta per lo dit magnífich olim ambaxador, e les salutacions de la dita maiessat real, ab aquella humil e deguda reverència ques pertany, concordantment accepta aquellas.

E no res menys, attés e considerat que lo dit magnífich ambaxador, ha treballat e se ha hagut en los affers e negocis del dit regne de les àquells li ere donat càrrec e feta comissió, e fet en aquelles tot lo que a ell fer ere posible, feu a aquell dit magnífich ambaxador, lo dit Gran e General Consell, nemine discrepante, infinides gràcies e aquelles que al dit Consell fer són posibles.

E no res menys, lo dit Gran e General Consell, concordantment remés als dits magnífichs jurats totas aquellas coses per lo dit ambaxador del dit senyor rey obtengudes, aquelles qui ja tenen son compliment e són finides, ço es que ells fassen que aquelles sortescan son efecte e sien deduides a exequció.

[La questió del pagament dels censals de Barcelona, es remesa als magnífichs jurats e personas eletas]

Les altres emperò, e signantment la concòrdia tractadora entre lo present regne e los crehadors censalistes de Barcelona, e del Principat de Catalunya, foren per lo dit Gran e General Consell, concordantment remesas als dits magnífichs jurats e personas desús eletas, ço es que ells per la potestat que lo dit Consell de present los done, puxen determenar, difinir e con-

cloure aquelles, e desobre açò, si volran, puixen haver consell de aquells hòmens de sciència queus aperrà.

[Determinació feta sobre la impugnació de la partida de civada del dit ambaxador]

Quant emperò a la partida de la dita civada, de la qual es stade feta impugnació al dit ambaxador, après difinició de sos comptes, per ell donats, per la sua ambaxada, lo dit Gran e General Consell, concordantment, excepto lo honrat en Francesc Çanglada, donzell, qui fone de contrari parer, attés e considerat que la dit impugnació es de poc moviment e feta sobre quantitat pocha, e aquella es stada admesa e pessada en compte als ambaxadors pessats, omologa e loha la difinició dels dits comptes al dit ambaxador, no obstant la dita impugnació, volent e determinar que la quantitat pagada e satisfeta dels béns de la Universitat.

[Lo parer den Francesc Çanglada]

Lo dit Francesc Çanglada, fone de parer que les coses impugnades al dit olim ambaxador, si de justícia es, li sien repèlides e no pessades en compte, e les semblants partides als altres ambaxadors passades en compte, sien de aquells repètides e recobrades.